



RAD. 08433-4089-002-2016-00021-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON LEONARDO PEREZ ORTEGA
DEMANDADO: ANA CECILIA CAMARCHO CAMRGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso verbal de Pertenencia, donde se encuentra pendiente fijar fechas y decretar pruebas. Sírvese proveer. Malambo, 30 de enero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se advierte en primera medida pasará este Despacho a dejar constancias por la inactividad del presente negocio a lo largo del tiempo:

- Que el presente proceso no había sido puesto al Despacho durante el término que este funcionario ostenta el cargo de director del mismo.
- Que el expediente fue puesto en conocimiento solo hasta cuando se inició por parte de la empresa PROTECH la digitalización de los procesos anteriores al año 2020, cursantes en este Despacho.
- Que dentro de las funciones de la secretaría se encuentra *“Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte”*.
- Que como quiera que este proceso se encuentra inactivo desde hace más de 7 años, se procederá a realizar un recuento procesal del mismo e impulsará para el trámite subsiguiente.

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO:

Que el verbal declarativo de pertenencia data del año 2016, donde se persigue sea declarado el dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-53170, en favor de la demandante NELSON LEONARDO PEREZ ORTEGA, Litis que fue admitida por este Despacho desde el paso 08 de febrero del 2016.

La presente Litis nació en vigencia del **Decreto 1400 de 1970** por el cual se expidió el Código de Procedimiento Civil, legislación derogada por la **Ley 1564 de 2012** “Por la cual se expide el código general del proceso”, la misma en su artículo 625, estableció el régimen de transición para su aplicación, disponiendo en su numeral 1°:

“Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive”

Así las cosas, como quiera que el periodo probatorio aún no ha sido abierto en la presente Litis, no es posible realizar la transición a la legislación actual aun, en tanto se cumplan las reglas ya descritas.

Ahora bien, cumplidas las etapas procesales, se fijará fecha para realizar la inspección judicial en el inmueble que se pretende titular, artículo 407 C.G.P., así como el citatorio a testigos del art. 219 *ibidem*, como así se dispondrá:



RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble que se pretende titular, así como la recepción de los testimonios descritos en el artículo 219 del C.P.C. en la fecha JUEVES VEINTITRES (23) MARZO DEL 2023 a la hora judicial de las 01:30 PM.

SEGUNDO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

CUARTO: CONMINESE a las partes para que se dé cumplimiento a lo contenido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Las partes deberán procurar por la asistencia de sus testigos y Representados y deberán remitir previo al inicio de la audiencia, el correo electrónico de los testigos para efectos de remitir el enlace para la conectividad a la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEXTO: Requerir a las partes a fin de que aporten las direcciones electrónicas de notificación de los implicados, Máxime un (01) día previo a la diligencia aquí agendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 014, hoy 31 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b74203f4c8f7c875057ece103584e360ee661c9951a96b94ff929defa1bd4d0**

Documento generado en 30/01/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>